

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 / 16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y GALENA S.A., NIT No. 800.069.881-1.

Los suscritos a saber, por una parte, **ADRIANA PAOLA ANDRADE JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.592.476, quien en su calidad de Jefe del Área Administrativa, nombrada y posesionada mediante Resolución 5202 y Acta de Posesión 044 del 17 de octubre de 2014, e incorporada y posesionada en el mismo cargo a la planta de la Entidad mediante Resolución No. 938 y Acta de posesión No. 333 del 6 de noviembre de 2015; y según las facultades conferidas mediante la Resolución No. 0345 del 24 de mayo de 2016, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra parte **GLORIA INÉS MUÑOZ MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.567.160 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente actúa en nombre y representación legal de **GALENA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2354 de la Notaría 32 de Bogotá del 28 de junio de 1989, inscrita el 13 de julio de 1989 bajo el número 269.744 del libro IX, bajo la denominación **GALENA LTDA.**, cuyas reformas y modificaciones constan en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de octubre de 2016, verificada en el RUES el 28 de noviembre de 2016, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato y para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), en especial de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que establece como causal de contratación directa: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, lógicas, o asistenciales..."* 2) Que mediante MEM16-00014561 / JMSC 110100 del 27 de octubre de 2016, el Secretario Privado de la Entidad, solicitó la contratación objeto del presente contrato con **GALENA S.A.** 3) Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1068 de 2015, la Subdirectora de Operaciones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República certificó, con fundamento en la certificación emitida por la Jefe del Área de Talento Humano, que no existe personal suficiente para realizar las actividades a contratar. 4) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y suscribieron los estudios previos que soportan la presente contratación por parte del Secretario Privado. Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **LA ENTIDAD**, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el diseño, producción y empaque de obsequios protocolarios. **SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12'400,000.00)**, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, discriminados así:

ESPECIFICACIONES Y/O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Diseño y elaboración de pisapapel en plata 0.925 alusivo a La Paz con técnica de martillado manual.	20	\$620.000	\$12.400.000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 / 16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y GALENA S.A., NIT No. 800.069.881-1.

La forma de pago será contra facturación presentada por parte del contratista, con base en los servicios efectivamente prestados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: I) Aprobación por parte de la Entidad de la garantía única. II) Certificación emitida por el supervisor del contrato, respecto de la efectiva prestación del servicio. III) Presentación de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la parte Contratista, donde se acredite encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, IV) Registro de ingreso al Almacén de la Entidad de los productos finales objeto de la prestación del servicio. V) Trámite de la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Entidad pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del Supervisor del contrato del Área Financiera de la Entidad. **TERCERA. DISPONIBILIDAD**

PRESUPUESTAL: La realización de los pagos se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen con cargo al certificado de disponibilidad No. 57816 del 23 de noviembre de 2016 (Rubro presupuestal A-2-0-4-41-13 Otros gastos por adquisición de servicios) expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto (E) de la Entidad.

CUARTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el quince (15) de diciembre de 2016, su inicio será a partir de la fecha de aprobación de la garantía única establecida en la cláusula novena del presente contrato, previo registro presupuestal.

QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la ~~previa autorización expresa y escrita~~ de LA ENTIDAD. **SEXTA.-**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Este se obligará a: 1) Disponer de todo lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 2) Prestar los servicios contratados de manera oportuna, cada vez que lo requiera el supervisor del presente contrato. 3) Prestar los servicios de diseño, producción y empaque de los obsequios protocolarios, con óptimas condiciones de calidad. 4) Usar materiales de óptima calidad para la elaboración de los elementos producto del presente contrato de prestación de servicios. 5) Presentar al supervisor del contrato un ejemplar de cada producto, con el fin de verificar que el mismo cumple con las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Este se obliga a: 1) Rendir por escrito los informes de gestión que solicite el supervisor designado por el DAPRE. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 3) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4) Cumplir con la obligación de estar afiliado a los sistemas de pensión y salud, de su personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 5) Mantener y garantizar la debida confidencialidad respecto de la información y documentación que llegare a conocer, tener acceso o bajo su control durante la vigencia del contrato. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 7) Satisfacer las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato y aquellas otras, que el funcionario designado por la Entidad para ejercer el control de ejecución del presente contrato pueda determinar en cumplimiento del objeto contractual. 8) Emplear personal idóneo para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 9) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Esta se compromete a: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor convenido en la forma establecida en este contrato. 2) Prestar la colaboración necesaria al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 / 16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y GALENA S.A., NIT No. 800.069.881-1.

CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **NOVENA.- GARANTIAS:** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, **EL CONTRATISTA** deberá prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, (Nit: 899.999.083-0). Dicha garantía tiene por objeto amparar: a) **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el monto del amparo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, con una vigencia igual al del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al del contrato y seis (6) meses más, contada a partir de la expedición de la póliza. c) **CALIDAD DE LOS BIENES:** Para amparar la calidad de los repuestos por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo el contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza. d) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por el **CONTRATISTA**, el monto del amparo será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contada a partir de la fecha de expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** entregará la garantía única al Área de Contratos de **LA ENTIDAD**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA ENTIDAD**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá imponer las multas a las que haya lugar. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del Asesor de Secretaría Privada de la Presidencia de la República, Miguel Ángel Corredor Vanegas, quien velará por los intereses del **DAPRE** y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y las establecidas en el Manual de Contratación vigente. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**, por el ordenador del gasto. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTOS:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENA PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 / 16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y GALENA S.A., NIT No. 800.069.881-1.

total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata el literal a) de la cláusula novena de este contrato. **DÉCIMA TERCERA.- CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto último no fuere posible, se cobrará mediante cobro coactivo. **DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD ESPECIAL:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de LA ENTIDAD en el caso de que se verifique que EL CONTRATISTA está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales; por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad por parte de LA ENTIDAD, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así como el sometimiento a las leyes nacionales. Igualmente en cuanto a su liquidación, adición, cesión y responsabilidad de EL CONTRATISTA, este contrato se rige por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones de la legislación civil colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni su representante legal, ni sus socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, para suscribir este contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en Ley 610 de 2000. **DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. Únicamente EL CONTRATISTA será el responsable de las prestaciones sociales, sueldos y otros beneficios, exigidos por la Ley, tales como seguridad social y pensional, resultantes de la relación laboral con sus empleados. Además el contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa. **PARAGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Por la naturaleza de contratista independiente y por cuanto las actividades que se contratan son extrañas a las normales de LA ENTIDAD, según el artículo 3º del Decreto 2351 de 1965, no concurre en solidaridad con EL CONTRATISTA. Los empleados del CONTRATISTA no tendrán relación laboral alguna con LA ENTIDAD. Únicamente EL CONTRATISTA será el responsable de las prestaciones sociales, sueldos y otros beneficios, exigidos por la Ley, tales como seguridad social y pensional, resultantes de la relación laboral de los antedichos empleados con EL CONTRATISTA. Además el contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.-** a) EL CONTRATISTA respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita del DAPRE, dada su confidencialidad. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia del DAPRE ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. ii) No permitir que terceros obtengan

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **213 / 16** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y GALENA S.A., NIT No. 800.069.881-1.

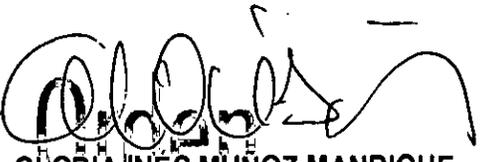
información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que **EL CONTRATISTA** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo al DAPRE para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y la entrega de los bienes será en las instalaciones de la Entidad, previa cita con el supervisor del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos la dirección del **EL CONTRATISTA** es Avenida Calle 82 No. 11-50 Int. 2 L. 1 en Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Los estudios previos. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente cláusulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. **VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** **EL CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución de este contrato cuando se haya aprobado por parte de **LA ENTIDAD**, la garantía de que trata la cláusula novena del presente contrato, previo registro presupuestal.

Para constancia se firma el **02 DIC. 2016**

POR LA ENTIDAD,

POR EL CONTRATISTA,


ADRIANA PAOLA ANDRADE JAIMES
Jefe del Área Administrativa


GLORIA INÉS MUÑOZ MANRIQUE
Representante Legal – Galena S.A.

Vo. Bo.


CAMILO ALFREDO D'COSTA RODRÍGUEZ
Jefe Área de Contratos